

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.


Un año..... 4.50 ptas.
 Un semestre..... 2.25
 Un trimestre..... 1.15
 EL MAGISTERIO SORIANO y El
 Avisador Numantino, combi-
 nados, un año..... 7.50
 El pago será adelantado.

DIRECTOR
DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración, Collado 54.



EL SEÑOR

D. PEDRO R. ANDRÉS MORENO

MAESTRO QUE HA SIDO DE LA VILLA DE MAGAÑA
 HA FALLECIDO EN DICHA VILLA
 el día 20 del corriente, á los 53 años de edad.

R. I. P.

Su desconsolada esposa Doña Isidora de Nicolás; sus hijos Doña Bonifacia, Doña Concepción, Doña Santos (ausente), Doña Angela y D. Pedro; hijos políticos D. Mariano Andrés y D. Hilario Gómez, hermana, hermanos políticos y demás familia,

SUPPLICAN á sus amigos y relacionados se sirvan encomendar á Dios el alma del finado, por cuyo favor les quedarán reconocidos.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS SORIANOS

PARTIDO DE SORIA

Sección de Aldehuela de Periáñez.

Se convoca á los señores Maestros de esta Sección para que, en virtud de lo dispuesto por el Presidente de nuestra Asociación provincial y de partido, se sirvan concurrir á la sesión que tendrá lugar en el local escuela de Arancón el día 2 de junio próximo, á las once del mismo, al objeto de proveer los cargos de Presidente, Vice

y Secretario de esta Sección y de otros asuntos importantes para la misma.

Los pueblos que pertenecen á esta circunscripción son Renieblas, Almajano, Narros, Canos, Aldehuela de Periáñez, Arancón, Cortos, Calderuela, Nieva y Omeñaca.

Arancón 20 de mayo de 1903.—*Anastasio San Esteban.*

LO DE SIEMPRE

Se han abierto las Cortes, con asistencia de la familia real, en el Palacio del Senado.

Y el Rey ha leído el discurso de rúbrica.

Ese discurso que el Gobierno responsable pone en boca del monarca en los países regidos por el sistema constitucional.

Dásele comunmente grande importancia por los amigos del gabinete y es criticado acerbamente por los de oposición.

¿Merece realmente uno ni otro?

Opinamos que no.

Frases rebuscadas, promesas que no se han de cumplir....

Eso es lo que, por lo regular, contienen.

* * *

Veamos el de esta época, ó sea el que leyó S. M. el Rey el 18 del actual.

Lo que hace referencia á nosotros está contenido en este solo párrafo.

«Los ministerios de Instrucción pública y Agricultura os propondrán las bases para una legislación de enseñanza ajustada al principio fundamental de la libertad que nuestra constitución consagra y que ponga término á la incertidumbre dolorosa que reina en tan graves asuntos, y leyes sobre el Catastro parcelario, fomento de las granjas agrícolas, etcétera, etcétera».

Es decir, que no ha habido ni un párrafo siquiera separado para la Instrucción y la Agricultura, sino que se han envuelto en el antiguo ministerio de Fomento ambos.

¿Que á qué obliga esto? Pues... á nada.

Todo eso es muy constitucional, muy modernista.

«No tiene finalidad ninguna la crítica de este discurso de la Corona, dice un periódico político, que, al igual de todos los demás, limitase á anunciar reformas y proyectos de gobierno».

Eso mismo decimos de la parte que nos toca; que no tiene finalidad alguna para nosotros.

¡Cuántas veces han puesto los gobiernos responsables esas ó parecidas frases en boca de los anteriores monarca-!

Y luego, ¿qué ha resultado?

Crisis parciales ó totales han venido á ahogar en ciernes las bases para el proyecto de ley de Instrucción pública.

Y si alguna vez han llegado á presentarse á las Cortes, no ha habido tiempo para aprobarlos.

Muchos años que decimos y repetimos que el ministro de Instrucción pública y antes de Fomento que presentaba un proyecto de ley para ella, era «hombre al agua», según dicen los marinos.

Así suponemos que sucederá ahora.

O no se presentará, ó, si se presenta, no llegará á aprobarse el tal proyecto.

Por esto titulamos estas cuartillas «lo de siempre».

* * *

No obstante lo dicho, la situación material de nuestra clase puede mejorar de otro modo.

Hoy todo se hace con la ley de presupuestos. Así pasamos al Estado.

Así también pueden aumentarse nuestros sueldos, ya acumulando los diversos emolumentos ó ya elevando aquéllos en cifras redondas.

Y esto, aunque nada se haya dicho en el discurso de la Corona.

Esperemos, pues, y mientras tanto trabajemos individual y colectivamente el efecto.

Consigamos el aumento en los presupuestos, y la ley de Instrucción pública.... ya vendrá.

CÁNDIDO.

Intrusismo, tiranía y desconsideración.

Se ha clamado repetidas veces, aunque inútilmente, contra la intervención de personas ajenas al Magisterio en las diversas dependencias á él concernientes, siendo indudable que la adopción de una medida radical sobre punto tan importante, originaría trascendental mejoramiento administrativo, pues adjudicada á quien tuviese probados méritos en la carrera se obtendría el doble objetivo de introducir la actividad, deferencia y justicia que tanto ha menester y podría esperarse, de quien avezado por costumbre á más rudos trabajos y conocedor de necesidades por experiencia, al par que de las deficiencias que adolece nuestra desfigurada legislación, puesto que son tantas y contradictorias disposiciones como Ministros se han sucedido desde 1857, podría justamente compararse al abrigo remendado del mendigo, ó célebre sombrero de caracterista cómico en expertas manos, susceptible de adaptarse lo mismo como mitra simbólica de Obispo *que para sombrero de caballero* ó gorro de golfo, bandido y timador.

Revela tal intrusismo, una palpable desconsideración, entre las muchas de que suele ser víctima la honrosa clase del Magisterio, puesto que solo á ella deberían estar reservadas tales prebendas, como premio y compensación á los quebrantados.

tos que suelen originar las espinosas tareas escolares, en vez de adjudicarse á quienes no tienen conocimiento de ellas, ni acaao aptitudes, siendo causa é instrumento de quienes inmerecidamente les encumbra, y por tanto, descorteses, tiranos é irrespetuosos para quien respecto á los asuntos de su incumbencia, suele ser más apto, cual sucede á muchos de los mentores.

La consecuencia de este mal, se palpa á diario, siendo prueba fehaciente esa actividad desmesurada que se muestra para resolver cuanto tenga iniciativa de las corporaciones y caciques, siquiera sea sin consideración á la ley, la enseñanza y los Maestros, que contrasta escandalosamente con el retraimiento é indiferencia á otros que hacen recordar las tres circunstancias que vulgamente se han generalizado y dice debiera tener quien desea una cosa, á saber, *tener razón, saber pedirla y que se la quieran dar*, faltando ésta para el desvalido Maestro y la enseñanza.

¿Podrá lanzarse acusación contra quien es desatendido é injustamente desconsiderado aun dentro de la inconsideración de la ley que exige deberes sin concederle derechos con que satisfacer sus necesidades?

UN MAESTRO VÍCTIMA.

PROPUESTAS

Concurso único de febrero de 1903.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Maestros.—D. Luis Gil Bellosillo, con 22 años, 0 meses y 21 días de servicios en la escuela desde la cual solicita, propuesto para Malanquilla, con 625 pesetas; don Blas Sanz Muñoz, con 18-1-5, para Manchones, con 625; D. Antonio Alvarez Peret, con 15-4-7, para Pinseque, con 625; D. Roque Medina Vicario, con 14-4-27, para Salvatierra, con 625; D. Bernabé Milla García, con 14-0-20, para Plenas, con 625; D. Tomás López Andrés, con 2-9-2, para Gallocanta, con 450; D. Juan Polo Clemente, con 0-1-20, para Barrueco, con 450.

Maestras.—Doña Juana Villar Gómez, con 18-10-1, para Paracuellos de la Ribera, con 625; doña Casilda Cartajena Castillo, con 15-8-19, para Alfajarín, con 625; doña Mercedes Valdovino Getac, con 11-11-2, para Bureta, con 625; doña Paulina Sarrablo Bielsa, con 11-8-24, para María con 625.—doña Teodora Domingo Sáez, con 10-2-25, para Campillo, con 625; doña Leonarda Gutiérrez de Torre, con 9-11-28, para Sigüés, con 525; doña Juana de la Banda, con 9-11-8, para Farasdués con 625;

doña Julia Garín Blasco, con 5-2-28, para Las Pedrosas, con 450; doña Eulalia Contel Díaz, con 4-1-28, para Calmarza, con 450; doña Elvira Astiz Zalba, con 4-1-23, para Cunchillos, con 450; doña Bárbara Eugenia Delgado, con 3-9-28, para Viver de la Sierra, con 350; doña Matilde Sánchez Pérez, con 3-8-8, para Bagües, con 350; doña Elvira Alarco Borés, con 0-3-25, para Valconchán, con 250.

Excluidos D. Pedro Alvaro Carrasco por carecer de título profesional y D. Francisco José Liarte por haberse recibido el expediente después de terminado el plazo de convocatoria.

PROVINCIA DE TERUEL

Maestros.—D. Tomás Andrés López, con 33 años, 7 meses y 28 días de servicio en la Escuela desde la cual solicita, propuesto para Cucalón, con 625 pesetas; D. Esteban Monedero Sainz, con 18-0-13, para Camareñas, con 625; D. Serafín Navarrete, con 17-6-27 para Villarquemado, con 625; D. Antonio Barberán y Porcar, con 9-6-22, para Santolalla, con 625; D. José Escorihuela Tena, con 4-5-22, para Cañada de Benatanduz, con 625; D. Isabelino Cea Godón, con 3-7-14, para Fuentespalda, con 625; D. Manuel Herrero González, con 2-10-21, para Jabaloyas, con 625; D. Ruperto Fernández del Corral, con 2-10-17, para El Campillo, con 550; D. Juan García Monedero, con 2-10-13, para Ródenas, con 450; D. Manuel Feced Vicente, con 4-4-15 para Fuenferrada, con 437'50; D. Tomás López Andrés, con 2-9-29, para Cañada de Verich, con 350; D. Marcelino Pico Sirvent, con 0-3-10, para Valacloche, con 350; D. Lorenzo Hernández Garcés, con 1-11-27, para Aguatón, con 350; D. Cipriano Villalba Pérez, con 1-6-2, para Toril y Masegoso, con 350; D. Emilio Zorita Soriano, con 0-11-5, para Villahermosa, con 275; D. Ciriano Ramos Jiménez, con 0-11-5, para Collados, con 262'50; D. Pedro González Hernández, con 0-2-9, para Castelbispal, con 250; D. José Pérez Navarro, con 6-6-29, comprendido en la Real orden de 29 de abril, para Corbatón, con 250; D. Federico Salmerón Alonso, con 5-10-1, interinos, para Cobatellas, con 250.

Maestras.—Doña Vicenta Colás Lafuente, con 41-10-13, para Vivel del Río, con 625; doña María Galve Bernal, con 30-8-0, para Terriente, con 625; doña Rosa Sebastián Gracia, con 18-2-21, para Villarquemado, con 625; doña Carmen Campos Miravete, con 11-2-8, para Palomar, con 625; doña Lorenza Sánchez Eced, con 10-0-7, para Celadas, con 625; doña Emerenciana Garrido Belenguer, con 7-6-19, para Torres, con 625; doña Angela Aldueza Zabalza, con 7-5-4, para Vinaceite, con 625; doña Cesárea del Olmo Quintanilla, con 7-4-5, para Alacón, con 625; doña Adosinda Martín Hernández, con 4-4-20, para Villar de Salz, con 450; doña Adela García Almazán, con 3-11-19, para Rubiales, con 450; doña Encarnación Pérez Conejero, con 3-3-9, para Fuenferrada, con 437'50; doña María Fondevilla Camín, con 1-1-6, para Pancrudo, con 350; doña Patricia Sánchez

Torres, con 1-0-28, para Cirujada, con 350; doña Margarita Fleta Terren, con 1-0-8, para Fuentescalientes, con 350; doña Adelaida Llorente Albert, con 0-11-13, para los Cereros, con 275; doña Elvira Alarcó Borés, con 0-4-6, para Piedrahita, con 250; doña María Teresa Sanchis Ginés, con 6-6-2, interinos, para Rodeche, con 250; doña Bienvenida Ballot Pérez, con 5-7-7, ídem, para Campos, con 200; doña Rosa Cercós Buj, con 5-1-25, ídem, para Cuevas de Almudén, con 18750.

Aspirantes excluidos.—D. Francisco Gómez, don Miguel Robledo, D. Ramón Sánchez, D. Salvador Pardos, doña Petra Mateo y doña Brígida Rives, por no estar completos, los expedientes y doña Isabel López, doña Felipa Loza y doña Manuela Goñi por no haberse recibido dentro del plazo de convocatoria.

Los expedientes de la provincia de Navarra obran ya en el Rectorado y en breve se procederá a su clasificación. Los de Soria no se han recibido aún en la Universidad.

EL DECRETO DE GRACIAS

Clasificación definitiva, hecha por el Rectorado de los aspirantes a escuelas de 825 pesetas, comprendidos en el Decreto de 31 de mayo de 1902.

Maestros comprendidos en el art. 5.º

Los servicios se computan hasta el 31 de agosto último.

D. Felipe Gutiérrez Abad, 41 años, 2 meses y 27 días de servicios en la enseñanza; D. Valentín Loza Manchares, 34-0-4; D. Francisco Pérez Fortea, 33-0-15; D. Silverio Carbonera, 32-9-29; D. Marcial García Saenz, 32-7-27; D. Ignacio Castroviejo Martínez, 32-5; D. Mariano Riva Granged, 31-3-18; D. Vicente Arribas Jiménez, 28-7-24; D. Mariano Santos Sánchez, 28-6-27; D. Francisco Lapeña Martínez, 27-8-22; D. Domingo Fernández González, 27-4-18; D. Isidro Hernando Ruiz, 27-3-10; D. Eugenio Delgado Calvo, 24-7-7; D. José Oliván Campo, 21-11-23; D. Joaquín González Rodilla, 18-7-7 (Real orden 7 abril 1903); D. José María Cuartero Blasco, 17-8-21; D. Manuel Feced Vicente, 15-3-3; D. Antonio Cerézuela Lanau, 14-1-15; D. Conrado García Ara, 14-0-13; D. Francisco Sonier Aban, 11-7-6.

Maestros comprendidos en el art. 6.º

D. Lino Martínez Zurumbay; D. Juan Gil Garcés Enguita.

Maestras comprendidas en el art. 5.º

Doña Juana del Cerro Blanco, 35 años, 5 meses, 14 días; doña Hermenegilda Bueno Ibalda, 34-10-15; doña Pascuala Jerez Serrano, 34-5-9; doña María Montes Me-

del, 33-1-23; doña Carmen Escudero Badillo, 31-8-10; doña Marciala Negueruela Sáenz, 30-5-23; doña Andrea Aznar Pinar, 25-9-28; doña Rosa Palacio Arnalda, 24-2-13; doña María Salazar Aguilar, 21-3-18; doña Vicenta Centol Pallés, 21-1-2; doña Teresa Zaera Cervera, 15-9-24; doña Petra Terrer Maiz, 18-1-20; doña Juliana Tabar Zabalza, 18-1; doña María del Carmen González, de Jaray, 18-0-15; doña Clementa Villalta Loyola, 17-11-28; doña María Cruz Díaz García, 15-7-3; doña Enriqueta Saurín, 15-6-11; doña Carmen García Cons, 15-6-7; doña Librada García Izquierdo, 15-4-20; doña Felisa Pobés Magdalena, 14-11-3; doña María del Pilar Marín Cibeá, 14-1-14; doña Emilia Blanco Ruanes, 13-5-16; doña Hipólita Rojo Cortaza, 13-5-7; doña Martina Garrido Campo, 13-4-1; doña Tomasa Eugenia Erviti, 13-0-22; doña Tomasa Fronille Arsuaga, 12-11; doña María Roca Carbó, 12-9-6; doña Jerónima Concepción Adgós, 10-7-15.

ARTÍCULO 6.º

Doña Mercedes Casiriain Nieva.

Aspirantes que no tienen derecho.

Maestros.—D. Victoriano Artajona, D. Guillermo Fuente, D. Antonio Anechina; D. Jesús Moreno, por no llevar 10 años de servicios en Escuelas de 625, en 31 de mayo de 1902; D. Ramón Buira Solani, por no acompañar documento que acredite su derecho; D. Agustín del Campo Alcalde, por haber verificado las oposiciones antes del año 1901; D. Hipólito Rogelio Dilla, por no llevar 10 años en la enseñanza ni tener oposiciones aprobadas; D. Ciriaco de la Peña Sebastián, por no haber disfrutado sueldo de 625 pesetas ni llevar 10 años de servicios; D. Eugenio Zueco Sánchez, por íd. íd.

Maestras.—Doña Engracia Clemente Ayala, doña Basilisa Castroviejo Calvo, doña Valentina Vera, por no llevar 10 años en Escuelas de 625 pesetas, en 31 de mayo de 1902; doña Gabriela Ginés Varela, por no justificar tener derecho y solicitar fuera de plazo; doña Isidra Larrosa, por no haber disfrutado sueldo de 625 pesetas; doña María Marzo, por no haber tenido dos votos para el número de Escuela; doña Consuelo Pisón, por íd. íd.; doña Pilar Riva, por no ajustarse su petición a ninguno de los casos previstos en el Real Decreto; doña Lucía Zaldivar, por no justificar ninguna de las condiciones exigidas.

Las resoluciones de las protestas se publicarán en el *Boletín oficial* de Zaragoza aplicando por analogía lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de 6 de julio de 1900, para que en el término de ocho días puedan alzarse a la Superioridad los que se crean perjudicados.

Sección de noticias.

Por la ordenación de pago del ministerio de Instrucción pública se ha librado el importe de la nómina forma-

á la precitada consulta y aclaración al mencionado art. 30 y primera disposición transitoria del referido reglamento, que los consejeros de Instrucción pública no se hallan comprendidos en dichas disposiciones y que, en conformidad, á lo prevenido en el párrafo cuarto, artículo 7.º del reglamento vigente de oposiciones, cuando aquellos fuesen nombrados individuos de tribunales, serán presidentes de los mismos.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1902.—C. de Romanones.—Señor subsecretario de este ministerio.

19 de noviembre.—Títulos profesionales.—Real orden.

Siendo forzoso que todos los funcionarios del Estado, de carácter docente, aun los que disfrutan de sueldos inferiores á 1.500 pesetas anuales, tengan su título profesional correspondiente, según lo dispuesto en la real orden de 26 de agosto de 1878, y á fin de procurar que la adquisición de dicho título por los interesados pueda realizarse en plazo prudencial sin los ahogos de la penuria;

S. M. el rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la sección segunda de ese consejo, ha tenido á bien resolver:

1.º Que á todos los dependientes del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que necesiten título del cargo que desempeñen, remunerado con sueldo ó retribución inferior á 1.500 pesetas, se les conceda el plazo de dos años, á partir de su nombramiento, para obtener dicho título.

2.º Que si trascurrido dicho plazo los interesados no obtuvieron el título correspondiente, se les expida de oficio con cargo á la totalidad de su haber.

3.º Que á los actuales funcionarios de Instrucción pública y de la sección de Bellas Artes se les conceda el plazo de dos años para obtener su título correspondiente, á partir de la fecha en que se ha dictado dicha disposición.

4.º Que se apruebe la propuesta para profesores de dibujo de los institutos de Cádiz, Logroño y Vitoria, á favor de D. Félix Luista Boto, D. José Fernández Alvarado y D. Ezequiel Ruiz Martínez, exigiéndoles desde luego su nombramiento é imponiéndoles la obligación de obtener su título profesional en el plazo de un año, á partir de la fecha de su nombramiento.

ros y ejecutar la profesión con título extranjero, queda en suspenso la aplicación de las disposiciones contenidas en los decretos leyes de 6 de febrero de 1869.

Art. 8.º Todas las autorizaciones concedidas hasta la fecha con carácter ilimitado para ejercer en España con título extranjero, quedarán caducadas en el plazo de seis años á contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, dando con el cumplimiento á los preceptos claros y terminantes del art. 96 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

Dado en Palacio á 7 de noviembre de 1902.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

11 de noviembre.—Títulos administrativos.—Real orden.

Ilmo Sr.: En conformidad á lo prevenido en el artículo 191 de la vigente ley de Instrucción pública, los maestros de primera enseñanza tienen perfecto derecho á disfrutar el sueldo que corresponde á escuela que desempeñan, en relación con el número de habitantes con que cuenta la localidad donde está enclavada aquella, y es indudable que, cuando por virtud de aumento de censo de población pasa la escuela á categoría superior, puede el maestro que la desempeña solicitar y obtener, si se halla en condiciones legales para ello, el título administrativo, con el sueldo que con arreglo á la escuela que determina dicho artículo le corresponda.

En su consecuencia, y con objeto de que no sufran los intereses profesionales de los interesados, careciendo de una categoría á que por ministerio de la ley tienen derecho;

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se aice la suspensión temporal acordada por esa subsecretaría para expedir títulos administrativos de sueldo correspondiente á su escuela á favor de aquellos maestros que lo soliciten, hallándose en condiciones para obtenerlos.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1902.—C. de Romanones.—Señor subsecretario de este ministerio.

11 de noviembre.—Material de adultos.—Real orden.

El excelentísimo señor ministro me comunica con esta fecha la real orden siguiente.

Ílmo. Sr.: Vista las consultas elevadas á este ministerio por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza, en cuanto á la aplicación de la regla 1.ª de la real orden de 30 de septiembre último, que determina el importe de la dotación á que ha de ajustarse el pago de las atenciones de material de las clases de adultos en las escuelas públicas de instrucción primaria:

Resultando de las manifestaciones hechas por dichos funcionarios y corporaciones provinciales que no es posible en muchos casos cumplir aquella disposición, porque los ayuntamientos no consignaban cantidad alguna especialmente destinada á este servicio, que era atendido con fondos del presupuesto municipal y en la forma que estiman convenientes los municipios.

Resultando que en otros casos, ni aun de este modo eran satisfechas tales atenciones por los ayuntamientos, quedando encomendadas á los adultos que por recibir la enseñanza satisfacían al maestro el importe total de los gastos de material:

Considerando que la falta de consignación especial en los presupuestos municipales para dotar el material de adultos no debe ser causa que impida su abono por el Estado, siempre que su pago se viniera efectuando por los ayuntamientos en esa ú otra forma:

Considerando que para procurar el cumplimiento del servicio tan útil á la enseñanza como el que prestan las clases nocturnas de adultos, es necesario dar facilidades al maestro, evitando en cuanto sea posible dentro de los límites que permita el presupuesto vigente, que la falta de recursos haga imposible la enseñanza ó aleje de estas clases á los alumnos cuya instrucción se ha pretendido conseguir al establecerlas;

S. M. el rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.ª Que la regla 1.ª de la real orden de 30 de septiembre último servirá de norma para fijar la dotación del material de las clases nocturnas de adultos, siempre que sea posible, esto es, siempre que los ayuntamientos tuvieran consignación especial en los presupuestos municipales, y viniere abonándola á los maestros antes del 31 de diciembre de 1901.

2.ª Se acreditará á los maestros no comprendidos en el precedente caso, y como dotación de material para las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual á la cuarta parte del importe de la gratificación que por tal concepto tengan asignados y venga abo-

nándose á los maestros mensualmente en las nóminas de personal.

3.ª Para concretar debidamente el servicio creado por la real orden de 30 de septiembre último, las secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta que, tanto aquella real disposición como la circular de 4 de octubre siguiente, comprenden en sus disposiciones las clases nocturnas de adultos creadas como secciones en las escuelas públicas diurnas de primera enseñanza; pero no las escuelas de adultos que con este carácter hayan sido establecidas, y que debieron ser comprendidas como escuelas públicas en la real orden de 31 de marzo próximo pasado con la dotación de material igual á la sexta parte del sueldo legal de sus maestros.

4.ª Determinadas ya concretamente las bases á que ha de ajustarse el pago de estas atenciones, y en atención á la premura de tiempo que impone el próximo fin de año económico, las secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales deberán redactar y remitir con la mayor brevedad posible las certificaciones á que se refiere la circular de 4 de octubre último, en su número 4.º, teniendo en cuenta que, por aquellas consideraciones, se autoriza por este año su remisión sin esperar la formación de presupuestos de los maestros que deberán, sin embargo, estar redactados, informados por el inspector y aprobados antes de que el habilitado efectúe el pago de estas atenciones.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 11 de noviembre de 1902 El subsecretario, F. Reguejo.—Señor gobernador presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

17 de noviembre.—Consejo de Instrucción pública.—Real orden.

Ílmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el rectorado central acerca de si los consejeros de Instrucción pública, nombrados presidentes de tribunales de oposiciones á escuelas de primera enseñanza, deben considerarse ó no comprendidos en el art. 30 del reglamento vigente de provisión de escuelas; teniendo en cuenta que el cargo de consejero lleva anexa la misión de velar por los intereses de la enseñanza oficial, y donde quiera que se halle está encargado de su inspección permanente;

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como resolución

da para el cobro de las cantidades devengadas y no pagadas en el ejercicio de 1902.

En dichas nóminas figuran solamente los señores maestros que se encuentren en dicho caso y habían remitido oportunamente la documentación necesaria y que son los siguientes:

D. Agustín Ruiz Esteban, doña Andrea J. Revuelto, D. Andrés Cacho, D. Cándido Arribas, doña Eduviges Palacios, D. Florentino Aranda, doña Felipa Martínez, don Francisco De gado, D. Juan A. López, D. Lino Gil, don Mauricio Ranz, doña Margarita M. Lorente y D. Primo Rodrigo.

Con el sentimiento natural que produce la muerte de un buen amigo tenemos que comunicar á nuestros lectores el fallecimiento del ilustrado maestro de Magaña y excelente compañero D. Pedro Romuaido Andrés Moreno, ocurrido el día 20 del corriente, cuando solo contaba 53 años de edad y 30 de excelentes servicios en el magisterio.

Veintiun años consecutivos ejerciendo su sagrado ministerio como mentor de la niñez en dicha villa, en los que fué modelo de maestros y en los que inculqué sus no escasos conocimientos á toda una generación no se olvidan tan fácilmente; así que el sentimiento ha sido general, como lo demostraron aquellos vecinos y los de los pueblos comarcanos, del mismo modo que muchos de sus compañeros asistiendo al sepelio del cadáver para rendirle el último tributo de respeto, consideración y cariño los unos y de amistad y compañerismo los otros.

Los niños de la escuela dedicaronle una hermosa corona y otra particularmente el niño Emilio, hijo de D.^a Teodora Córdova, y con lagrimas en los ojos y un gran sentimiento en el corazón acompañaron al cadáver hasta la última morada.

* * *

D.^a Juana la Rubia, otra pérdida para el magisterio primario de la provincia.

Cuando todo le sonreía, á los 49 años de edad, falleció en Vinuesa en el mismo día y casi repentinamente la que por tanto tiempo y tan á satisfacción de todos ejerció en aquella villa su profesión.

No hay para qué decir tampoco el sentimiento que en aquel vecindario y en todos cuantos la conocíamos ha causado tan rápido fallecimiento, ni que á su entierro asistieron aquellos vecinos.

Sirva á las familias de ambos finados de lenitivo en su profundo dolor la parte que en él tomamos y tengan la resignación cristiana necesaria para sobrellevar su desgracia.

En los Consejos de ministros celebrados el miércoles y jueves últimos el ministro de Instrucción pública dió cuenta del proyecto de ley de bases para la reorganización de la Instrucción pública, cuyo proyecto fué aprobado.

Según se nos afirma por quien tiene motivos para saberlo, la maestra nombrada en 20 del pasado abril para la escuela de niñas del Burgo de Osma, en esta fecha no ha

tomado posesión de ella, dejándose pasar sin verificarlo el plazo legal señalado al efecto, por lo que suponemos habrá necesidad de proceder á nuevo nombramiento.

Recomendamos eficazmente á los señores Maestros se provean de las respectivas cédulas personales en sus pueblos y la presenten al Habilitado al cobrar el mes de mayo

Han sido nombrados maestros interinos de Villar del Río y Huérteles, D. Andrés Cacho y D. Carlos Renite respectivamente.

Por abandono de destino ha sido declarada incurso en el art. 171 de la Ley de Instrucción pública la maestra de Arbujuelo D.^a Do'ores Lain.

Se encuentran vacantes para su provisión interina las escuelas de Vinuesa (niñas), Magaña, Arbujuelo, Suellacabras y Armejún.

El Rectorado de este distrito ha pedido á las Juntas provinciales relación de las vacantes de sueldo superior á 825 pesetas que han de preverse por oposición ó por concurso.

Se han expedido los títulos profesionales de maestros á favor de D. Vicente Alvarez, D. Félix Calavia y D. Lino Martínez.

Leemos en un periódico profesional:

Dentro de breves días se librará á todas las provincias el importe de un semestre para material de las escuelas, ya que no se libró á su debido tiempo el trimestre que venció en abril último.

Por S. M. el rey se ha firmado el decreto concediendo la Gran Cruz de Alfonso XII al Excmo. Sr. Conde de Romanones, petición que habían hecho los maestros españoles.

Solicitud.—La Asociación de maestros de la provincia de Sevilla ha dirigido al señor ministro de Instrucción pública una instancia, que debían haber suscrito todos los maestros de España, encaminada á que vuelva á consignarse para el material de la escuela una cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo del maestro respectivo, pues que con la sexta que se fijó en tiempos del señor conde de Romanones es insuficiente para atender á los gastos más precisos del citado material.

CORRESPONDENCIA

M. G.—Fuentebella.—Cambiada dirección.

V. G.—Castillejo de Robledo.—Puede usted pedirme lo que guste. Tengo de todo lo que indica.

G. F. A.—Ambel.—Cambio dirección. Gracias por sus frases.

A. G.—Sotillo.—Cuenta con los números 6.635 y 8.747 que le enviaré si tengo ocasión.

F. S.—Agrada.—La escribí.

Soria.—Tip. Sobrino de V. Tejero.

NUUEVO MAPA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA

POR D. ANASTASIO GONZÁLEZ GÓMEZ

Editado por la casa de Sobrino de V. Tejero.

El autor de este mapa se ha esmerado en que no quede sin señalar ni el más insignificante lugar de la provincia con todos los detalles de desfiladeros, puertos, ríos, arroyos y lagunas.

Editado en el actual año, señala los ferrocarriles y carreteras construídos y en construcción hasta el día, ventaja que lo avalora doblemente sobre los demás mapas de la provincia que con anterioridad se publicaron y por su antigüedad carecen de tan precisos datos.

La claridad es el principal distintivo de este hermoso mapa, pues se diferencian perfectamente y sin la menor confusión las ciudades, villas, cabezas de distrito municipal y pueblos agregados, así como las estaciones de ferrocarriles y las poblaciones en que existe puesto de la Guardia civil.

Cada partido judicial lleva un color distinto y va litografiado á siete tintas, trabajo realizado por la acreditada casa de J. M. Mateu.

Véndese al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9^{rs} pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas en la

IMPRENTA Y LIBRERIA

de

SOBRINO DE V. TEJERO

Collado, 54.—SORIA